



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2017-00197
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: YINA LIZ GARZÓN SANTOS
OPOSITOR: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

A través de memorial obrante a folios 143-148, allegado al Despacho por parte del Jefe de la Oficina Ascsora Jurídica de la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., se dio contestación de forma parcial a lo solicitado por este Despacho en virtud del oficio J26-1562-2017 (fls. 142-143).

Puntualmente, en cuanto a la certificación que se solicitó sobre la clase de vinculación laboral de los auxiliares de enfermería que prestaron sus servicios al Hospital Meissen II Nivel E.S.E., el Director Operativo de la Dirección de Talento Humano de la Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., manifestó lo siguiente: “*Que una vez revisados los archivos del antes Hospital Meissen II Nivel E.S.E., que reposan en la Dirección de Gestión del Talento Humano de la Subred (...) se evidencia que a partir del Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido mediante Resolución Nro. 121 de septiembre 14 de 2005, el cargo de Auxiliar de enfermería no registra.*” (fl. 144).

En virtud de lo anterior, se hace necesario que por Secretaría se **LIBREN LOS SIGUIENTES OFICIOS**, con el objeto de determinar la competencia del despacho para conocer el presente asunto:

i) A LA DIRECTORA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA SUBRED DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., FABIOLA BAUTISTA LÓPEZ, o quien haga sus veces o ejerza tales

funciones al momento de recepción del correspondiente oficio, para que se sirva remitir con destino a este Juzgado, en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibido de la solicitud, lo siguiente:

Certificación en la cual manifieste al Despacho cuales fueron las clases de enfermeros que prestaron sus servicios al Hospital Meissen II Nivel E.S.E. o Subred de Servicios de Salud Sur E.S.E., en su totalidad, entre los años 2010 a 2016, indicando para el efecto la denominación exacta de cada empleo, la clase de vinculación, esto es, si eran trabajadores oficiales o empleados públicos, y cuáles de estos señalados con antelación, cumplen con exactitud las funciones de los que antes de la expedición de la Resolución 121 de septiembre 14 de 2005 se denominaban auxiliares de enfermería. En el oficio se deberá indicar al funcionario encargado de dar respuesta, que la misma no puede ser evasiva a lo antes solicitado, debiendo realizar las gestiones pertinentes para dar respuesta concreta y de fondo a lo solicitado.

Lo anterior en concordancia con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia consagrado en el art. 103 del C.P.A.C.A. El **término** para dar respuesta será de **5 días, so pena de imponer las sanciones que dispone el artículo 44, numeral 3° del C.G.P.**, que dispone “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dompl 10/06/2017
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **02/OCTUBRE/2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA